



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2.020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ MILA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ Y OTRO
<b>DEMANDADO</b>	EDILSON BONILLA GALICIA Y OTRO
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 2017 00643 00
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO

Ejecutoriado el auto que resolvió las excepciones previas propuestas, procede el Despacho de conformidad a lo disciplinado en el inciso 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil, las cuales se realizarán en su orden los días **5 Y 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9.30 A.M.**

En dicha diligencia se agotarán las etapas de interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de las pruebas alegatos de conclusión y sentencia, razón por la cual las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el Nral 4 del artículo 372 *ejusdem*.

Asi mismo, se pone de presenta que esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por otro lado, de conformidad con lo expuesto en el párrafo único del artículo 372, se decretarán las pruebas a fin de que estas sean practicadas en la diligencia ya programada.

Finalmente, se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales, para que informen sus correos electrónicos de notificaciones judiciales. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convocar a las partes para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil, las cuales se realizarán en su orden los días **5 Y 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9.30 A.M.**

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes pruebas:

#### **Pruebas de la parte demandante**

**Documentales:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes del C.G.P.)

**Interrogatorio:** El apoderado de la parte demandante interrogará a los demandados sobre los hechos materia de este proceso. Se advierte al profesional del derecho que el interrogatorio, para cada demandado, no podrá exceder de 20 preguntas, sin perjuicio que el juez lo adicione con las que estime convenientes (Artículo 202 C.G.P.).

#### **Pruebas de la parte demandada.**

**Documentales:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes del C.G.P.)

**Interrogatorio:** El apoderado de la parte demandada interrogará a los demandantes sobre los hechos materia de este proceso. Se advierte al profesional del derecho que el interrogatorio, para cada demandado, no podrá exceder de 20 preguntas, sin perjuicio que el juez lo adicione con las que estime convenientes (Artículo 202 C.G.P.).

**Testimoniales:** Se escucharán los testimonios de Wilmar de Jesús Daza Ríos, Oscar Augusto Agudelo Giraldo, Johanny Alberto Arcila Arenas, Leidy Yulieth Giraldo. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de los citados.

**NOTIFÍQUESE**

DS

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e0f9a69928a0462855877096e617bd20e59da8f82ac7775e74df94df097e08c**

Documento generado en 24/11/2020 06:17:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**